| 1. INFORMACIÓN BÁSICA | |
|---|---|
| 1.1. Fecha de emisión | AGOSTO DE 2026 |
| 1.2. Numero de Contrato | 2026-431 |
| 1.3. Objeto | ADQUISICIÓN DE ESPIRÓMETRO PORTÁTIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE FUNCIÓN PULMONAR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ. |
| 1.4. Contratista | ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S. |
| 1.5. Numero CDP | 816 |
| 1.6. Numero RP | 1374 |
| 1.7. Valor Inicial del contrato | VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($22.170.295,00) M/CTE |
| 1.8. Rubro presupuestal | RUBRO 2.3.2.01.01.003.06.01<br>Nombre: "APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS" de la vigencia dos mil veintiséis (2026). |
| 1.9. Tipo de contrato | COMPRAVENTA |
| 1.10. Fecha de inicio | 11 DE AGOSTO DE 2026 |
| 1.11. Fecha de terminación | 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |
| 1.12. Supervisor | SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO |

| 2. TIPO DE SOLICITUD | | |
|---|---|---|
| 2.1 | ADICIÓN | |
| 2.2 | PRÓRROGA | |
| 2.3 | MODIFICACIÓN | X |
| 2.4 | SUSPENSIÓN | |
| 2.5 | CESIÓN | |
| 2.6 | TERMINACIÓN | |

| 3. HISTORICO DE MODIFICACIÓNES, ADICIÓNES, PRÓRROGAS Y OTROS | |
|---|---|
| 3.1. Tipo de solicitud realizada | N/A |
| 3.2. Plazo de la prórroga No. 1 | N/A |
| 3.3 Plazo total con prorrogas | N/A |
| 3.4. Valor adición No. 1: | N/A |
| 3.5. Valor adición No. 2: | N/A |
| 3.6 Valor total con adiciones | N/A |
| 3.7. RUBRO PRESUPUESTAL | N/A |
| 3.8. CDP de la adición | N/A |

| 4. DATOS DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA O PROCESO A REALIZAR. | |
|---|---|
| 4.1. Tipo de solicitud | MODIFICATORIO 1 |
| 4.2. Plazo de la prórroga No. 1 | N/A |
| 4.3. Valor adición No. 1: | N/A |
| 4.4. RUBRO PRESUPUESTAL | N/A |
| 4.5. CDP de la adición | N/A |

## 5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 5.1. ESPECIFICACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., como entidad pública descentralizada de carácter especial, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, su actividad contractual se rige por las disposiciones de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que orientan la gestión contractual de las entidades públicas.

En desarrollo de dicho régimen y de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación de la Entidad, los contratos en ejecución podrán ser objeto de modificaciones de común acuerdo cuando resulte necesario ajustar o precisar sus estipulaciones, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada y no altere sustancialmente el objeto contractual.

Para el caso del Contrato de Compraventa No. 2026-431, se evidenció la necesidad de precisar la descripción y discriminación económica de los bienes que conforman la adquisición, teniendo en cuenta que, si bien el contrato estableció expresamente que el espirómetro debía incluir los accesorios y consumibles iniciales contemplados en la propuesta presentada por el contratista, en la tabla contenida en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera se registró el valor total de la adquisición únicamente frente al Espirómetro EasyOne Air, sin individualizar el valor correspondiente a los consumibles iniciales.

En consecuencia, la modificación se orienta exclusivamente a individualizar y discriminar técnica y económicamente los componentes que ya hacían parte de la adquisición inicialmente contratada, sin incorporar bienes adicionales ni modificar el objeto, el valor total o el plazo de ejecución del contrato.

### 5.2 JUSTIFICACIÓN

El Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, seguridad y oportunidad, identificó la necesidad de fortalecer su capacidad diagnóstica mediante la adquisición de tecnología biomédica para la realización de pruebas de función pulmonar.

En atención a dicha necesidad, se suscribió el Contrato de Compraventa No. 2026-431, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE ESPIRÓMETRO PORTÁTIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE FUNCIÓN PULMONAR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ", por un valor total de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido.

La propuesta económica presentada por ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S., que soportó la contratación, contempló desde su origen los siguientes componentes: un (1) Espirómetro EasyOne Air, PN 2500, por valor de $13.495.500 antes de IVA, y quinientas (500) unidades de FlowTube con empaque individual, PN 5050, por valor unitario de $10.270 antes de IVA, para un subtotal de $18.630.500 y un valor total de $22.170.295 IVA incluido.

Así mismo, el Contrato de Compraventa No. 2026-431 estableció expresamente que dentro del valor contractual se encontraban incluidos, además del equipo biomédico, los accesorios y consumibles iniciales contemplados en la propuesta presentada por el contratista.

No obstante, al momento de formalizar la relación de bienes contenida en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del contrato, se registró el valor total de la adquisición únicamente frente al Espirómetro EasyOne Air, sin discriminar de manera independiente el valor correspondiente a los consumibles iniciales FlowTube, pese a que estos ya se encontraban contemplados en la propuesta económica y comprendidos dentro del valor total contratado.

En consecuencia, el presente Modificatorio No. 1 tiene como finalidad individualizar y discriminar técnica y económicamente los componentes que conforman la adquisición, de manera que la información contractual refleje correctamente la composición de los bienes contemplados desde la propuesta económica que dio origen al contrato.

La presente modificación no incorpora bienes adicionales a los inicialmente contratados, no modifica el objeto contractual, no genera adición presupuestal ni incremento del valor del contrato, limitándose exclusivamente a precisar la composición técnica y económica de los bienes que ya se encontraban comprendidos dentro del valor contractual vigente.

Para efectos de la modificación, la composición económica de la adquisición se discrimina así:

| Ítem | Código | Descripción | Valor unitario | Cantidad | Valor total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 93800 | Espirómetro EasyOne Air. PN: 2500 | $13.495.500 + IVA | 1 | $16.059.645 |
| 2 | 84625-501 | FlowTube con empaque individual. PN: 5050. Pedidos mayores a 500 unidades | $10.270 + IVA | 500 | $6.110.650 |
| TOTAL | | | | | $22.170.295 |

Por lo anterior, el valor total del Contrato de Compraventa No. 2026-431 se mantiene en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido, sin que la presente modificación genere obligación económica adicional para el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.

5.3 BALANCE ECONÓMICO

El Modificatorio No. 1 no representa adición presupuestal, incremento del valor contractual ni genera obligaciones económicas adicionales a cargo del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., toda vez que tanto

el Espirómetro EasyOne Air como los consumibles iniciales objeto de discriminación se encontraban contemplados en la propuesta económica presentada por el contratista y comprendidos dentro del valor total inicialmente pactado.

La modificación tiene como finalidad precisar la composición económica de los bienes que integran la adquisición, teniendo en cuenta que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del contrato se registró el valor total de $22.170.295 IVA incluido frente al Espirómetro EasyOne Air, sin discriminar de manera independiente el valor correspondiente a las quinientas (500) unidades de FlowTube con empaque individual, PN 5050.

En consecuencia, el valor total del Contrato de Compraventa No. 2026-431 se mantiene en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido, y la presente modificación únicamente permite individualizar la distribución económica de dicho valor entre el equipo biomédico y los consumibles iniciales.

La situación económica del contrato antes y después de la modificación se resume así:

| Ítem | Situación contractual actual | Modificación propuesta | Efecto económico adicional |
|---|---|---|---|
| 1 | En el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera se relacionó el valor total de $22.170.295 IVA incluido frente al Espirómetro EasyOne Air. | Se discrimina el valor correspondiente al Espirómetro EasyOne Air en $16.059.645 IVA incluido. | $0 |
| 2 | Los consumibles iniciales se encontraban comprendidos dentro del alcance y valor contractual, pero no fueron discriminados de manera independiente en la tabla contractual. | Se individualiza el valor correspondiente a 500 unidades de FlowTube PN 5050 en $6.110.650 IVA incluido. | $0 |
| TOTAL | Valor contractual vigente: $22.170.295 | Valor contractual después de la modificación: $22.170.295 | $0 |

En consecuencia, el Modificatorio No. 1 no altera el valor total del contrato, no genera adición presupuestal y no requiere recursos adicionales, manteniéndose el valor contractual vigente en $22.170.295 IVA incluido.

## 5.4 ESTUDIO DE MERCADO Y SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para efectos del presente Modificatorio No. 1, no se requiere efectuar un nuevo estudio de mercado ni adelantar una nueva selección de oferta económica, toda vez que la modificación no contempla la adquisición de bienes adicionales, no modifica el valor total del contrato y no genera obligaciones económicas adicionales para la Entidad.
La composición económica objeto de la presente modificación se encuentra soportada en la cotización presentada por ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S. que dio origen a la contratación, en la cual fueron discriminados desde el inicio el Espirómetro EasyOne Air, PN 2500, y las quinientas (500) unidades de FlowTube con empaque individual, PN 5050, cuyos valores en conjunto corresponden al valor total contratado de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido.

Dicha propuesta económica forma parte integral del Contrato de Compraventa No. 2026-431 y constituye el soporte para efectuar la individualización y discriminación económica de los bienes que conforman la adquisición.

En consecuencia, la presente actuación contractual no implica una nueva evaluación o selección económica, sino que se limita a reflejar correctamente en el contrato la composición técnica y económica establecida desde la propuesta que soportó la contratación, sin alterar el objeto contractual, el plazo de ejecución ni el valor total inicialmente pactado.

Por lo anterior, se considera procedente continuar con el trámite del Modificatorio No. 1 al Contrato de Compraventa No. 2026-431, suscrito con ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S., con el fin de individualizar y discriminar los componentes que integran la adquisición, conforme a la propuesta económica que hace parte integral del contrato.

## 6. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Estatuto Interno de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 2025, establece en su artículo 43 que los contratos celebrados por la Entidad podrán ser modificados en sus estipulaciones cuando ello resulte conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, siempre que la modificación se formalice mediante documento suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo contractual y no implique una modificación del objeto inicialmente pactado. Así mismo, dicha disposición contempla expresamente la modificación de mutuo acuerdo, en aquellos eventos en que el ajuste contractual no altere sustancialmente el objeto y contribuya a su adecuado cumplimiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 44 del Manual de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 403 del 10 de diciembre de 2025, regula las modificaciones contractuales en los mismos términos y permite efectuar, de común acuerdo, los ajustes que resulten necesarios durante la ejecución contractual, siempre que no se modifique sustancialmente el objeto inicialmente contratado.

De igual manera, el artículo 7 del Estatuto Interno de Contratación atribuye al Gerente de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir la actividad contractual y, dentro de sus facultades, suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de su ejecución.

En el presente caso, se encuentra justificada la suscripción del Modificatorio No. 1 al Contrato de Compraventa No. 2026-431, toda vez que durante la revisión técnica, económica y documental se evidenció que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del contrato se registró el valor total de la adquisición únicamente frente al Espirómetro EasyOne Air, sin discriminar de manera independiente el valor correspondiente a las quinientas (500) unidades de FlowTube con empaque individual, PN 5050, pese a que dichos consumibles se encontraban contemplados desde la propuesta económica presentada por el contratista y comprendidos dentro del valor total inicialmente pactado.

La modificación propuesta tiene, por tanto, como única finalidad individualizar y discriminar técnica y económicamente los componentes que ya integraban la adquisición, de manera que el contenido contractual refleje de forma precisa las condiciones establecidas desde la propuesta económica que dio origen al contrato. En consecuencia, no se incorporan bienes adicionales, no se modifica el objeto

contractual, no se amplía el plazo de ejecución, no se incrementa el valor del contrato y no se genera adición presupuestal ni obligación económica adicional para la Entidad.

Por lo anterior, al tratarse de una modificación compatible con el objeto inicialmente contratado, debidamente soportada técnica y econórnicamente y sin afectación del valor ni del plazo contractual, se considera jurídicamente procedente continuar con el trámite para la suscripción del Modificatorio No. 1 al Contrato de Compraventa No. 2026-431, celebrado con ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S., con el fin de precisar la discriminación técnica y económica de los bienes que conforman la adquisición.

| | |
|---|---|
| FIRMA RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS PREVIOS | Nombre: ARMANDO TIBADUIZA VARGAS<br>Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero |

**Proyecto:** ***Alejandro Sánchez Castellanos***
***Reviso: Jairo Antonio González***
***Aprobó: Armando Tibaduiza-Subgerente HRM***

MODIFICATORIO No. 1, AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026-431 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. Y ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S.

Entre los suscritos, ANA MARITZA DÁVILA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto No. 322 del 27 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento de Boyacá, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E., y quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL; y, por la otra parte, ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S., identificada con NIT No. 890924197-7, representada legalmente por la señora INGRID CAROLINA ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.266.029, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026-431, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. y ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S. suscribieron el Contrato de Compraventa No. 2026-431, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE ESPIRÓMETRO PORTÁTIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE FUNCIÓN PULMONAR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ."

2. Que el Contrato de Compraventa No. 2026-431 inició su ejecución el once (11) de agosto de 2026, previa suscripción del acta de inicio correspondiente.

3. Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado en un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo cual su fecha de terminación corresponde al diez (10) de septiembre de 2026, encontrándose vigente a la fecha de suscripción del presente Modificatorio No. 1.

4. Que el valor total inicialmente pactado para el Contrato de Compraventa No. 2026-431 corresponde a la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido.

5. Que, durante la revisión técnica, económica y documental del Contrato de Compraventa No. 2026-431, se evidenció que en la tabla contenida en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera se relacionó el valor total de la adquisición, correspondiente a $22.170.295, únicamente frente al Espirómetro EasyOne Air, sin discriminar de manera independiente el valor correspondiente a las consumibles iniciales contemplados en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA.

6. Que la propuesta económica presentada por ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S., que soportó la contratación, contempló y discriminó desde su origen la adquisición de un (1) Espirómetro EasyOne Air, PN 2500, y quinientas (500) unidades de FlowTube con empaque individual, PN 5050, como consumibles iniciales requeridos para la operación del equipo, componentes cuyo valor conjunto corresponde al valor total inicialmente contratado.

Así mismo, el Contrato de Compraventa No. 2026-431 estableció expresamente que el equipo debía incluir los accesorios, consumibles iniciales y demás elementos contemplados en la propuesta, y que dichos componentes se encontraban comprendidos dentro del valor contractual.

7. Que, de conformidad con la propuesta económica que soportó la contratación, el valor correspondiente al ítem 1, código 93800, Espirómetro EasyOne Air, PN 2500, asciende a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($13.495.500), antes de IVA, equivalente a $16.059.645 IVA incluido; y el valor correspondiente al ítem 2, código 84625-501, FlowTube con empaque individual, PN 5050, en cantidad de quinientas (500) unidades, asciende a CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.135.000), antes de IVA, equivalente a $6.110.650 IVA incluido.

En consecuencia, la sumatoria de ambos componentes corresponde a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido, valor que coincide con el inicialmente pactado, sin que se genere adición o incremento del valor contractual.

8. Que el artículo 43 del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 2025, establece que los contratos celebrados por la Entidad podrán modificarse en sus estipulaciones cuando ello resulte conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, siempre que la modificación se realice mediante documento suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo contractual y sin modificar el objeto inicialmente pactado. Así mismo, dicha disposición contempla la modificación de mutuo acuerdo cuando el ajuste no involucre una modificación sustancial del objeto y contribuya a su cabal cumplimiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 44 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución No. 403 del 10 de diciembre de 2025, regula las modificaciones contractuales en los mismos términos. De igual manera, el artículo 7 del Estatuto Interno de Contratación atribuye al Gerente la competencia para la suscripción de contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de su ejecución.

9. Que la presente modificación tiene como finalidad individualizar y discriminar técnica y económicamente los componentes que ya se encontraban comprendidos dentro de la adquisición inicialmente contratada, por lo cual no incorpora bienes adicionales, no modifica el objeto contractual, no incrementa el valor total del contrato, no genera adición presupuestal y no modifica el plazo de ejecución.

En consecuencia, el valor del Contrato de Compraventa No. 2026-431 se mantiene en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido, y su fecha de terminación continúa siendo el diez (10) de septiembre de 2026.

10. Que, encontrándose vigente el Contrato de Compraventa No. 2026-431 y teniendo en cuenta la necesidad debidamente justificada y los soportes técnicos y económicos correspondientes, las partes acuerdan suscribir el presente Modificatorio No. 1, con el propósito de que la relación de bienes contenida en el contrato refleje correctamente la individualización y discriminación técnica y económica del Espirómetro EasyOne Air y de las quinientas (500) unidades de FlowTube con empaque individual, PN 5050, conforme a la propuesta económica que hace parte integral del contrato.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERA: MODIFICACIÓN No. 1. Modificar el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera – Objeto del Contrato de Compraventa No. 2026-431, con el fin de individualizar y discriminar técnica y

económicamente los bienes que conforman la adquisición, de conformidad con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO. BIENES OBJETO DE ADQUISICIÓN: Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes bienes:

| Ítem | Código | Descripción | Valor unitario | Cantidad | Valor total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 93800 | Espirómetro EasyOne Air. PN: 2500 | $13.495.500 + IVA | 1 | $16.059.645 |
| 2 | 84625-501 | FlowTube con empaque individual. PN: 5050. Pedidos mayores a 500 unidades | $10.270 + IVA | 500 | $6.110.650 |
| TOTAL | | | | | $22.170.295 |

El equipo deberá ser nuevo, de primer uso y libre de defectos de fabricación, e incluir todos los accesorios, consumibles iniciales, batería, cargador o fuente de alimentación, cables, software, licencias cuando apliquen y demás elementos contemplados en la propuesta y requeridos para su correcta instalación, puesta en funcionamiento y utilización clínica."

*PARÁGRAFO DE LA MODIFICACIÓN:* La anterior discriminación corresponde a los bienes contemplados desde la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y comprendidos dentro del valor total inicialmente pactado. En consecuencia, la presente modificación no incorpora bienes adicionales, no constituye adición presupuestal ni genera incremento u obligación económica adicional para EL HOSPITAL, manteniéndose el valor total del Contrato de Compraventa No. 2026-431 en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.170.295), IVA incluido.

*SEGUNDO.* DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente Modificatorio No. 1 y, por tanto, del Contrato de Compraventa No. 2026-431, el documento de justificación y soporte de la modificación, la cotización presentada por EL CONTRATISTA que sustentó la adquisición y los demás documentos que soportan técnica, jurídica y económicamente la presente modificación.

TERCERA. GARANTÍAS. Las garantías constituidas para amparar el Contrato de Compraventa No. 2026-431 continuarán vigentes en los términos, cuantías y condiciones inicialmente pactados. EL CONTRATISTA deberá realizar, cuando resulte aplicable, el anexo o modificación correspondiente ante la compañía aseguradora, con el fin de que las obligaciones derivadas del presente Modificatorio No. 1 se encuentren comprendidas dentro de los amparos constituidos, sin que ello implique incremento del valor asegurado o ampliación de la vigencia por concepto de adición o prórroga.

*CUARTA:* PERFECCIONAMIENTO. El presente Modificatorio No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surtirá los efectos jurídicos correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables.

*QUINTA.* Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Compraventa No. 2026-431 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes en los mismos términos inicialmente pactados.

Para el perfeccionamiento del modificatorio se requiere la firma de las partes, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011 El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar esta modificación se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

VIGILADO Supersalud